

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-2022 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la determinación del cobro de tasas por servicios administrativos	2
- Cantón La Maná: Para regularizar asenta- mientos humanos de hecho y consolidados pertenecientes al cantón	6
E-056-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el perímetro urbano del centro poblado "Palo Blanco", perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón	27

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chumundé: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	31
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Malvas: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023	38
0001-ALN-GADPRT-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tululbí: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	40

Reforma No. 01-2022**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagran la autonomía y garantía de autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD, referente a la facultad normativa expresa: Que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);

Que, el Art. 57 del Código Orgánico en referencia establece entre las funciones del Concejo Municipal: Literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, el Art. 566 del referido Código Orgánico estipula que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...);

Que, mediante Sesiones: Extraordinaria del viernes 12 de septiembre, y; Ordinaria del jueves 25 de septiembre del 2014, en primer y segundo debate respectivamente, se aprobó la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación del Cobro de Tasas por Servicios Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), la misma que fue publicada en el Registro Oficial – Segundo Suplemento No. 418 de fecha Quito, viernes 16 de enero de 2015;

Que, mediante Memorándum No. 128-2022-SECZ-DF-GADMGAE, de fecha 05 de mayo de 2022, la Directora financiera Municipal remite al señor Alcalde del Cantón las observaciones a la Ordenanza Sustitutiva en referencia, esperando sean acogidas para evitar confusiones en la interpretación de la norma, y;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Artículo 1. – En el **Art. 4** en el cuadro de TASAS al final, incorpórese una Tasa específica por el valor de USD. 15.00 anuales para los vendedores informales y ambulantes que hacen uso de la vía pública, a quienes no se les puede determinar el patrimonio, usuarios que serán registrados con el número de cédula de ciudadanía.

Artículo 2.- En el **Art. 5** elimínese la frase “Tasa Administrativa y”

Artículo 3.- En el **Art. 12** referente al valor de la Tasa por Servicios Administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias y no tributarias, modifíquese su valor a USD. 3.50.

Artículo 4.- Elimínese el contenido del Art. 13.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación del Cobro de Tasas por Servicios Administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme a lo establecido en primer inciso reformado del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay),

a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ELIECER GREGORIO
RODRIGUEZ MANCHENO**

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 16 de mayo del 2022.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria del día lunes 09 de mayo y Extraordinaria del día viernes 13 de mayo del año dos mil veintidós, en primero y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 17 de mayo del 2022.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:
**ELIECER GREGORIO
RODRIGUEZ MANCHENO**

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 18 de mayo del 2022.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez

Mancheno, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día martes 17 de mayo del año dos mil veintidós, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LA MANÁ.**

CONSIDERANDO

Que, la regularización del suelo es un paso fundamental para asegurar la planificación y el ordenamiento urbanístico;

Que, ocupaciones espontáneas en terrenos privados y sin reconocimiento legal, generalmente están asentados en los sectores de El Toquillal y El Moral; así como de sectores rurales (recintos) con asentamientos humanos consolidados;

Que, la mayoría de estos asentamientos humanos carecen de servicios básicos, infraestructura y equipamientos públicos;

Que, las empresas prestadoras de servicios básicos requieren del título de propiedad de los predios para entregar dichos servicios;

Que, la obligación de los poderes públicos propende atender los graves problemas planteados que afectan directamente a personas y familias de escasos recursos económicos, a fin que, de forma legal accedan a la titularización de dominio de los terrenos;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones

tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; numeral 14 inciso segundo “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Expropiación, reserva y control de áreas.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar las áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo a la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de práctica especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización señala “. En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público;

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización”;

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización señala “Control de invasiones y asentamientos ilegales.- Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados

por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece inciso segundo “Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada”;

Que, el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece “Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados”;

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización señala “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan (...)”;

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece.- Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes;

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades (...);

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las

medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, ¿para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; ¿Seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que, la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 5 refiere: Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: 2).- La equidad territorial y justicia social. Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir”;

6).-El derecho a la ciudad. Comprende los siguientes elementos: a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia. c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable...;

Que, la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece en el artículo 6 sobre el ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo. - Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal. - Estafa. - La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años...”;

Que, el artículo 200 del Código Orgánico Integral Penal señala “Usurpación.- La persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años...” ;

Que, el artículo 597 del Código Civil, señala “Los derechos y acciones se reputan bienes muebles o inmuebles, según lo sea la cosa en que han de ejercerse o que se debe. Así, el derecho de usufructo sobre un inmueble, es inmueble. Así, la acción del comprador para que se le entregue la finca comprada, es inmueble; y la acción del que ha prestado dinero, para que se le pague, es mueble”;

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN LA MANA.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Generalidades

Art. 1 CONCEPTOS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Se determinan los siguientes conceptos fundamentales para entender la aplicación de la presente ordenanza:

- a) **ASENTAMIENTOS HUMANOS.** - Un asentamiento se compone de un conjunto social de viviendas, no se trata de poseionarios aislados o solos en un conglomerado. Un asentamiento humano es un sitio específico donde se establecen varias viviendas o refugios habitados.
- b) **ASENTAMIENTO IRREGULAR, ASENTAMIENTO INFORMAL O INFRAVIVIENDA.-** Los asentamientos humanos de hecho y consolidados están conformados por un conjunto de lotes subdivididos que no han sido formalizados legalmente, consolidados por la presencia de viviendas y poseionarios que no cuentan con título de propiedad individual, encontrándose en una situación irreversible y que necesitan legalizar la tenencia de la tierra y el desarrollo de obras de infraestructura; y no están dentro del margen de los reglamentos y normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento territorial.
- c) **CONSOLIDACIÓN DE UN ASENTAMIENTO.** - Es la cantidad de construcciones habitadas que tenga un asentamiento humano. El nivel de consolidación que tiene un asentamiento es porcentual, y se determina dividiendo el número de viviendas para el número de lotes existentes multiplicado por cien.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

ÁREA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. - Son espacios que deben ser dejados por las urbanizaciones, ubicadas en diferentes lugares del Cantón, con la finalidad de que la Municipalidad pueda dotar de equipamiento público y áreas verdes.

BIENES INMUEBLES. - Predio, finca o terreno, son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que se adhieren permanente a ellas, como los edificios y los árboles.

COLINDANTE. - Persona que tiene un predio junto al de otro. Peligro para la salud como consecuencia de la exposición a contaminantes ambientales, como el amianto o la radiación ionizante, o derivado del estilo de vida, como el consumo de tabaco o el abuso de sustancias químicas.

COPROPIEDAD. - El dominio de una cosa tenida en común por varias personas.

COPOSESIÓN. - Posesión que ejercen varias personas sobre un mismo inmueble.

DECLARACIÓN JURAMENTADA. - Manifestación que uno dice ante autoridad bajo juramento sobre un asunto.

ENAJENAR. - La enajenación es la consecuencia jurídica de una obligación de dar, que es precisamente aquella que busca transferir el dominio o constituir un derecho real en su favor.

EQUIPAMIENTO PÚBLICO. - Espacio o edificio destinado a proveer a los ciudadanos de los servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo y de bienestar social y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos de la ciudad.

ESTAFA. - Delito en que se consigue un lucro valiéndose del engaño, la ignorancia o el abuso de confianza.

INFRAESTRUCTURA. - Son todos los servicios básicos y complementarios con los que cuenta un sector o zona.

JUICIO. - Contienda legal entre dos personas sobre un derecho que se pone a consideración y solución de una autoridad judicial.

JURISDICCIÓN. - Territorio en el cual una autoridad ejerce sus atribuciones legales.

LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO. - Estudio que realiza un profesional para determinar una unidad física como un terreno con todas sus características de linderos, superficie, ubicación, etc.

LEY. - Norma de un Estado que manda, prohíbe y permite hacer una determinada cosa.

MÁRGENES DE PROTECCIÓN. - Son las áreas que se encuentran dentro de los radios de influencia de la actuación de ríos, rellenos sanitarios, redes de alta tensión y otros que puedan densificar la calidad de vida y salud de los habitantes.

PERSONA JURÍDICA. - Ente ficticio u organización de personas que tiene un reconocimiento legal como organización.

PERSONA NATURAL. - Es el ser humano que tiene derechos y obligaciones dentro de la organización de un Estado.

POSEEDOR. - Quien posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica que se extiende del simple tenedor al propietario.

POSESIÓN. - Tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y nombre.

PROINDIVISO. - Significa sin dividir, cuando el todo, constituido por un bien o una masa patrimonial, corresponde sin partes especiales determinados a dos o más personas.

PROTOCOLIZAR. - Documento en el cual consta la intervención de un Notario Público que da fe y hace público un acto o contrato.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - oficina donde se inscriben o registran las escrituras que transfieren la propiedad de la tierra y territorio para ser propietario.

SERVIDUMBRE. - Servicio o utilidad que un terreno o bien brinda a otro, como el derecho de paso o tránsito u obras de canalización, riesgo, etc.

USURPACIÓN. - Apropiación indebida de lo ajeno; especialmente de lo inmaterial, y más con violencia.

ZONAS DE RIESGO. - Se denominan zonas vulnerables a todas aquellas que se encuentran expuestas a eventos naturales o antrópicos (hechos por el hombre), como pendientes pronunciadas, zonas de inundación y otros que pueden afectar no solo los diversos usos del lugar si no a la integridad y vida humana.

Art. 2 IMPORTANCIA.- La creación de esta Ordenanza permitirá a la Municipalidad normar y regularizar los asentamientos en los que la inseguridad jurídica respecto de la tenencia de la tierra, amerita la intervención de la administración municipal para ordenar el territorio, el orden público y la convivencia de la ciudadanía, donde se oficializaría el procedimiento a seguir; siendo éste un documento de respaldo legal donde la Unidad temporal de “Legalización de Tierras” aplique lo establecido por la ordenanza para ejercer lo dispuesto en el COOTAD en cuanto a regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados en los artículos 486 y 596 respectivamente.

Art. 3 OBJETIVOS. - Con la presente ordenanza se prevé cumplir los siguientes objetivos:

a) **OBJETIVO GENERAL.** - Procesar, viabilizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento territorial aplicados al buen vivir.

b) **OBJETIVOS ESPECIFICOS.** -

b1. Apoyar las acciones de planificación Municipal y de Desarrollo del Cantón La Maná.

- b2. Diseñar y proponer políticas, planes, reglamentaciones y normativas, para lograr no únicamente la legalización de los asentamientos, sino medidas preventivas que eviten su conformación.
- b3. Realizar convenios para el financiamiento y construcción de las obras de infraestructura en los asentamientos humanos en proceso de regularización.
- b4. Formular programas de regularización de la ocupación informal del suelo, legalización de vivienda, mejoramiento barrial, mitigación y reubicación de familias asentadas en zonas de riesgo.
- b5. Actualizar los catastros en la jurisdicción del cantón La Maná mediante el levantamiento de información.

Para la funcionalidad de la presente normativa se establecen dos tipos de procesos para la regularización de asentamientos establecidos en el COOTAD artículos 486 y 596 respectivamente.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

Art. 4.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El proyecto de legalización de asentamientos humanos irregulares y consolidados a favor de moradores: copropietario y posesionarios se ejecutará dentro de la jurisdicción del cantón La Maná, considerando como prioridad el área urbana, de expansión urbana y cabeceras parroquiales.

Art. 5.- CASOS DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será aplicada sobre los siguientes casos:

- a) Asentamientos con organización social comprobada que cuenten con escritura global y que no se encuentren ubicados en áreas de protección ecológica, franjas de derecho de vía, equipamiento público y en zonas de alto riesgo como: pendientes pronunciadas, deslizamientos de tierra y zonas de protección de las riveras de los ríos, esteros y/o quebradas.
- b) Asentamientos humanos formados a partir de compra - ventas realizadas por propietarios particulares sin autorización de la municipalidad, donde se hayan o no, ejecutado obras de infraestructura por parte del Gobierno Municipal y otras entidades públicas, cuyo propietario del predio disponga el traspaso del dominio del bien a nombre del GAD Municipal para proceder con la regularización del asentamiento.
- c) Asentamientos humanos formados por compra - ventas realizadas por propietarios particulares, valiéndose de información preliminar (anteproyectos) concedida por la Municipalidad, pero cuyo trámite no se pudo concluir voluntaria o involuntariamente.

En todos los casos anteriormente descritos se deberá comprobar la existencia de dichos asentamientos por más de ocho años antes de la promulgación de la presente ordenanza.

Además, el procedimiento se definirá con el informe jurídico y aplicación de la norma descrita en el COTAD artículos 486 y 596 según corresponda.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN

Art. 6.- TITULARES DE DERECHO. - Podrán ser Titulares del Derecho o Beneficiarios, para la legalización de los predios, todas aquellas personas que justifiquen documentadamente haber obtenido la copropiedad del predio o tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida por el tiempo y las condiciones que se expresaren en la presente Ordenanza.

Art. 7.- TIEMPO DE POSESIÓN Y PORCENTAJE DE CONSOLIDACIÓN.- El nivel de posesión y consolidación de un asentamiento se determina bajo los siguientes parámetros:

a) Para efectos de aplicación de la presente ordenanza la posesión del predio objeto de regularización consiste en la tenencia de la tierra con ánimo de señor y dueño; y para que sea factible su regularización por excepción se requiere mínimo ocho años de posesión material pública, pacífica e ininterrumpida; y haberla mantenido sin violencia ni clandestinidad, demostrándose algún tipo de uso o habitación.

b) El nivel de consolidación que tiene un asentamiento se determina dividiendo el número de viviendas para el número de lotes existentes y multiplicado por cien, es decir, se procederá a regularizar un asentamiento si tiene al menos el 15% de consolidación.

CAPÍTULO II

DE LA ARTICULACIÓN CON LOS PLANES CANTONAL, PARROQUIAL Y URBANO

Art. 8.- PLANIFICACIÓN CANTONAL, PARROQUIAL Y URBANA. - El trazado vial, el uso y ocupación de suelo del asentamiento, será aprobado de acuerdo a la realidad del sitio y de ser posible deberá contemplar lo establecido en el PUGS y/o los planes de Ordenamiento Cantonal, Urbano y Parroquial vigente, en caso de diferencias, por ser un asentamiento en proceso de regularización se aprobará de acuerdo al plano, buscando la mayor conveniencia urbanística.

Art. 9.- ÁREAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. - En cuanto a las áreas verdes y comunales se considerará mínimo el 15 % del área útil del terreno global, tal y como lo establece el 424 del COOTAD, en caso de no existir el área en campo se podrá cubrir la diferencia con una compensación económica aplicada al avalúo catastral del terreno, misma que deberá ser cubierta por el total de los beneficiarios de manera porcentual, y se incluirá en el pago de la tasa de regularización con una Nota de Crédito adicional.

Art. 10.- IDENTIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN. – Con la finalidad de realizar un primer y gran proceso de regularización, la *Unidad Temporal de Legalización de Tierras* en coordinación con la Dirección de Planificación deberá identificar, zonificar, catastrar y categorizar todos los asentamientos humanos ilegales que están dentro del proyecto de Regularización de Asentamientos Humanos de hecho y consolidados en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la

conformación de la Unidad temporal de Legalización de Tierras, para que sean conocidos y aprobados mediante resolución del Concejo Municipal por primera y única vez.

De aparecer otro asentamiento humano irregular posterior a esto deberá ser analizado por el alcalde a través de informe de la dirección de planificación si es factible incluirse dentro de éste proyecto y ser conocido por el concejo Municipal.

Art. 11.- PROGRAMACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN. - La *Unidad temporal de Legalización de Tierras* en coordinación con la con la Dirección de Planificación deberá determinar una programación de los asentamientos a ser regularizados; previo a una valoración de las condiciones en las que se encuentre cada asentamiento humano.

Art. 12.- CATEGORIZACIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS.- La *Unidad temporal de Legalización de Tierras* determinará un orden de atención a los procesos de regularización de acuerdo al estado en que se encuentren, y la documentación que se anexe, para lo cual se establece la siguiente clasificación como referencia de duración del proceso:

- a) Tipo A: Legalizable a corto plazo (hasta 6 meses), implica que tiene escritura global, organización social definida o propietario particular dispuesto a entregar el dominio del predio al GAD Municipal, informe de legalización de tierras favorable y plano digitalizado y/o georeferenciado, cumple con la normativa de uso y ocupación de suelo y con las áreas mínimas establecidas en la zona, de acuerdo al PUGS y/o Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- b) Tipo B: Legalizable a mediano plazo (hasta 12 meses), implica que tiene escritura global, organización social definida o propietario particular dispuesto a entregar el dominio del predio al GAD Municipal, no tiene plano, cumple con la normativa de uso y ocupación de suelo y con las áreas mínimas establecidas en la zona, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- c) Tipo C: Legalizable a largo plazo (hasta 18 meses), implica que tiene escritura global (pero de varias personas que tienen derechos y acciones y no se encuentran singularizados), no cuentan con una organización social definida o propietario particular no dispuesto a entregar el dominio del predio al GAD Municipal, el plano no está digitalizado y/o no cumple con la normativa de uso y ocupación de suelo y con las áreas mínimas establecidas en la zona, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente. (Probablemente se aplicará el 596 del COOTAD).
- d) Tipo D: Son asentamientos no legalizables, en donde el uso de suelo no es compatible con viviendas como: protección ecológica y equipamiento, pueden también ser asentamientos que se encuentran en zonas de alto riesgo (pendientes pronunciadas, deslizamientos de tierra, y zonas de inundación, etc.).

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN

Art. 13.- INTERVENCIÓN PÚBLICA.- Frente a los Asentamientos Humanos de Hecho, “Regularizarlos” implica un proceso de intervención pública en las zonas ocupadas informalmente,

a fin de proveer mejoras de infraestructura urbana, reconocer títulos de propiedad e integrarlos a un conglomerado de familias a la ciudad legal y a su trama social.

Art. 14.- ATENCIÓN O PRIORIZACIÓN A LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN. -

La atención o despacho a la solicitud de un asentamiento no corresponde o respeta el orden del ingreso de la solicitud, si no, la planificación establecida para cada asentamiento, estará condicionada al cumplimiento de los requisitos y la categorización que se le asigne de acuerdo al Art. 12 de la presente ordenanza.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN

Art. 15.- SOLICITUD INICIAL.- Para iniciar el trámite se deberá presentar una solicitud por la parte interesada/o al alcalde/sa del Cantón La Maná, solicitando la regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado; cuyo documento contendrá lo siguiente:

- a) Nombre de la organización social o sector del asentamiento, acompañado de la lista de beneficiarios con teléfonos y dirección del domicilio, correo electrónico, y con las firmas de todos los poseedores del asentamiento irregular.
- b) Identificación clara y precisa del asentamiento irregular, indicando linderos, cabida y colindantes.
- c) Petición concreta, indicando la forma de tenencia (copropiedad o posesión), servicios básicos y complementarios existentes.
- d) En caso de propietario particular dispuesto a entregar el dominio del predio al GAD Municipal para la regularización del asentamiento, deberá presentar declaración juramentada de la voluntad del acto.

Art. 16.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE. - Para justificar la posesión, verificar el estado socio-económico y determinar las obras de infraestructura existentes y más, de cada asentamiento humano de hecho y consolidado, será necesario adjuntar la siguiente documentación:

- a) Documentos Socio-Organizativos:
 1. Inscripción y/o aprobación de la personería Jurídica por parte del organismo regulador en caso de existir.
 2. Listado de socios de la organización social reconocido por el organismo regulador.
- b) Documentos legales:
 1. Escritura global del 100% del terreno objeto a regularizar.
 2. Certificado de gravámenes del predio global actualizado.
 3. Contratos de Compra-venta con reconocimiento de firmas ante un notario y/o Declaración Juramentada de los poseedores, global o individual con dos testigos de los poseedores (si no existe Escritura a nombre de la Organización Social).

4. Cartas de pago del impuesto predial del año en curso (predio global).
5. Copias de los documentos personales (cedula y papeleta de votación) actualizados de todos los copropietarios o posesionarios.
6. Certificado de no adeudar al Municipio de los copropietarios o posesionarios (individual de cada beneficiario).

c) Documentos Técnicos:

1. Plano del levantamiento topográfico actualizado, físico y digital del predio individual y global, que será presentado por el peticionario o por el Gobierno Municipal del Cantón La Maná, el mismo que deberá estar georeferenciado.
2. Informe de factibilidad de dotación de servicios referente a agua, energía eléctrica, recolección de basura, y otros de existir.

La presentación de estos documentos validara la categorización y priorización en la atención de la regularización del asentamiento.

Art. 17.- CALIFICACIÓN.- Durante los primeros 120 días posteriores a la promulgación de la presente ordenanza se receptara las solicitudes dirigidas al alcalde , Una vez recibida la solicitud, el Alcalde calificará y dispondrá el inicio del procedimiento a la “Unidad temporal de Legalización de Tierras”; unidad que se conformara en un plazo no mayor a 15 días luego de la promulgación de la presente ordenanza, de cumplir la solicitud con los requisitos de la categorización “A y B” del artículo 12, previo informe se resolverá la inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el registrador de la propiedad se abstenga a inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, en caso de predios que se encuentren proindiviso. Para los casos de la categorización “C” se iniciará el proceso detallado en el 596 del COOTAD y los casos categorizados como “D” se dará por escrito la respuesta a los interesados.

En caso de que la solicitud este incompleta o adolezca de claridad, la Unidad pedirá por escrito a los interesados que se aclare o complete la misma. Si los interesados no cumplieren éste requerimiento dentro de un plazo de 2 meses contados a partir de la fecha del pedido, se archivará el proceso, sin perjuicio de que los interesados vuelvan a presentar su solicitud, pero con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 18.- UNIDAD TEMPORAL DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS. - Esta tendrá el carácter de temporal, creada mientras dure la legalización de tierras cuyo plazo no podrá ser mayor a 2 (dos) años, no generará incremento de nuevas partidas laborales dentro de la masa salarial en el GAD La Maná, se constituirá como un equipo multidisciplinario quien realice informes reales y sustentados para continuar con el debido proceso. De ser necesario se contratará personal técnico y jurídico por prestación de servicios profesionales.

De manera excepcional previo el justificativo se podrá ampliar el plazo de la vigencia de dicha unidad por un único periodo adicional, previa resolución del concejo municipal.

Art. 19.- PERSONAL/FUNCIÓN Y ROLES DE LA UNIDAD TEMPORAL DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS. - La Unidad actuará en forma concentrada, a través de un equipo organizativo, técnico, social y jurídico; quienes tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Especialista de Arquitectura. (Responsable técnico). Actividad que la desempeñará él o la Jefe/a de planeamiento urbano, rural y terrenos o su delegado, bajo la supervisión, control y corresponsabilidad; y, su actividad será la de elaborar informes técnicos; revisar los planos de los levantamientos topográficos; realizar inspecciones de campo; pasar los informes del levantamiento a la Unidad de Catastros para actualización catastral; asesorar y atender consultas de funcionarios, autoridades y público en general. Presidirá la comisión técnica, convocará a los técnicos a reuniones previas a la emisión de los informes respectivos.

b) Especialista en Legalización de Tierras. (Responsable jurídico). Actividad que la desempeñará el o la Subprocurador/a sindico o su delegado, bajo la supervisión, control y corresponsabilidad; y, su actividad será la de elaborar Proyectos de Resolución, minutas e informes jurídicos; Establecer acuerdos con otras instancias municipales; realizar inspecciones de campo; asesorar y atender consultas jurídicas de funcionarios, autoridades y público en general.

c) Promotor social. (Responsable socio-organizativo). Actividad que la desempeñará él o la jefe/a participación ciudadana; y, su actividad será la de elaborar informes socio-organizativo; realizar censos socio-económicos; actúa como secretario y custodio de los documentos, mediador y facilitador del proceso; socializador; representar al Municipio en la organización del asentamiento; realizar inspecciones de campo; encargado de las notificaciones; asesorar y atender consultas de funcionarios, autoridades y público en general.

d) Técnico de Topografía. (*Técnicos de levantamientos topográficos conjuntamente con su equipo de cadeneros*). Actividad que la desempeñará uno de los topógrafos del GAD La Maná; y, se encargará de los levantamientos topográficos de los asentamientos humanos, colocación de puntos, líneas de fábrica, replanteo y más relacionados.

e) Técnico de Topografía o Arquitectura y Asesor Jurídico por servicios profesionales. *Se trata de los funcionarios que excepcionalmente serán contratados para brindar apoyo complementario a la comisión, los mismos que cumplirán las funciones y actividades a ellos encomendadas por la comisión.*

Art. 20.- PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS.- El proceso para la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados será el siguiente:

1. Con la sumilla del Alcalde en la solicitud inicial de regularización, la *Comisión Temporal* procederá a la categorización del proyecto inicial de regularización, con las inspecciones y

verificaciones necesarias a los asentamientos para conocer el estado de consolidación del sector; y para verificar o levantar la información de campo que se considere pertinente (servicios básicos, vías, obras ejecutadas, topografía del terreno, posibles afectaciones del terreno por quebradas y otros) y se contará con la colaboración obligatoria de los interesados y órganos públicos.

2. En simultáneo el Promotor Social, deberá realizar el Informe socio-organizativo, donde conste el análisis de la situación socio-económica del sector, la historia del asentamiento, determinar la edad del asentamiento mediante la revisión de los documentos e inspecciones sociales de campo. Elaborará el cuadro de la clasificación del interés social y el derecho de regularización establecido en el artículo 28 de la presente ordenanza.

3. El Responsable Jurídico, procederá a revisar los documentos legales y realizará el informe legal donde se justifique y determine el proceso a seguir según corresponda: a) *Potestad de Partición administrativa para Copropietarios* o b) *expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana para posesionarios*.

4. Con el informe socio-organizativo y legal favorable, los topógrafos y el equipo técnico procederá a ejecutar y aprobar el *Levantamiento Topográfico de la Urbanización* (con curvas de nivel cuando corresponda). Dejaran referenciado con mojones de hormigón los linderos de cada predio del asentamiento. Procedimiento que podrá ser ejecutado con la asistencia técnica de un profesional representante de los beneficiarios que deberá incluir:

4.1. Plano del levantamiento topográfico del asentamiento, en el plano debe constar el detalle de linderación de cada uno de los predios, curvas de nivel, cuadro de áreas (vías, áreas verdes, equipamiento comunal, área de protección especial de ser el caso).

4.2. Observaciones en cuanto al cumplimiento de áreas verdes y comunales.

4.3. Lista de beneficiarios.

5. Una vez elaborado el plano del levantamiento topográfico, se deberá realizar una asamblea con el objeto de informar el estado del proceso y definir mediante acuerdos asentados en actas y suscritos por sus asistentes, respecto al porcentaje de áreas verdes y comunales y ejecución de obras; ésta asamblea será conformada por:

El Alcalde del Cantón La Maná o su delegado.

Director del departamento de Planificación.

El Especialista de Arquitectura de la Unidad temporal de legalización de tierras.

El Especialista en Legalización de Tierras de la Unidad temporal de legalización de tierras.

La Promotora Social de la Unidad temporal de Legalización de tierras.

El/los representantes(s) de los copropietarios o posesionarios del asentamiento.

Representantes de otras instancias municipales u organismos públicos en caso de ser necesario.

Todo lo anterior constituirá el informe técnico provisional y en el certificado de inicio de proceso de regularización.

6. En esta asamblea se entrega de certificado emitido por la unidad temporal de legalización, que se está en proceso de regularización a los representantes del asentamiento.

7. De no existir inconformidad, se emitirá el informe técnico provisional, en el cual constará:

7.1. Listado de documentación que se anexa al expediente;

7.2. Antecedentes, donde se explicará la situación legal del lote donde está ubicado el asentamiento.

7.3. Informe de inspección, donde se indique el estado de los sistemas de infraestructura básica, vial y de áreas verdes y comunales.

7.4. Listado de los copropietarios o posesionarios, la clasificación del interés social y el derecho de regularización.

7.5. El valor a pagar por el trámite previo de regularización del asentamiento en caso de “b) Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana”; y el derecho de regularización para todos beneficiarios de acuerdo al artículo 28 de la presente ordenanza.

7.6. En caso de que el técnico observe la necesidad de pedir al responsable de gestión Ambiental y Servicios Públicos de la Municipalidad, un informe por estar ubicado el lote en una zona inclinada o de ladera, se requiere éste documento para asegurar que el terreno no esté en zona de protección ecológica y/o de riesgo.

7.7. Informe técnico-legal, en donde constará: Motivación suficiente y pertinente, tipo de procedimiento regulatoria a aplicar, zonificación, área comunal, vías, tiempo para inscribir resolución en el Registro de la Propiedad.

8. Con todos estos expedientes se constituirá el informe provisional y se procederá de acuerdo a lo que aplique en el artículo 486 o 596 del COOTAD respectivamente y según corresponda.

9. Se notificará el listado de beneficiarios del asentamiento humano en proceso de regularización, de manera personal y/o mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación cantonal. Las personas que acrediten legítimo interés fijarán domicilio para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones en el término de tres días, contados a partir del siguiente día de la notificación del informe provisional.

10. En los próximos 30 días de la publicación del informe provisional, la Unidad temporal de Legalización de Tierras con las observaciones aportadas y justificadas presentará, el informe definitivo, mismo que deberá incluir el valor a pagar el derecho de regularización para todos beneficiarios de acuerdo al artículo 28 de la presente ordenanza, como también será enviado a la alcaldía para que se emita la correspondiente resolución administrativa, y los demás tramites correspondientes de ley y posteriormente se ponga en conocimiento del concejo municipal.

Art. 21.- RESOLUCIÓN DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. - Una vez que el Alcalde del Cantón La Maná reciba el expediente final del proceso administrativo remitido por La *Unidad temporal de Legalización de Tierras*, se realizará la resolución administrativa de partición y

adjudicación debidamente motivada, se procederá a la reconfiguración, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios en función del lote mínimo establecido por la municipalidad, en los términos dispuestos en el informe técnico definitivo.

Los lotes se registrarán en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales previos al pago de los valores fijados.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA ESTIMACIÓN DE DURACIÓN Y COSTO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN.

Art. 22.- PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- Cumplidos con los trámites de rigor, los interesados previo a realizar la publicación del informe definitivo y/o la transferencia de dominio deberán depositar en las oficinas de recaudación de la municipalidad los valores que se establezcan en el procedimiento, tales como: *El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno*, que se establece en el artículo 596 del COOTAD, o a su vez proceder con la firma de un convenio de pagos en la dirección financiera de ser pertinente.

Posterior a esto se establecerá la nota de crédito respectiva para la aplicación del artículo 28 de la presente ordenanza según corresponda. Para lo cual se podrá celebrar convenios de pagos para facilitar la obtención del dominio por hasta 12 meses de plazo, mismo que se celebrará directamente en la dirección financiera.

Dentro del perfil urbano y en la zona rural los servicios que se hayan dotado por parte de la Municipalidad pueden ser cobrados mediante la Contribución Especial de Mejoras; se realizarán convenios de pago con los beneficiarios para la recuperación de las mejoras realizadas en el asentamiento irregular.

Los gastos que demanden la celebración de la transferencia de dominio correrán por cuenta del beneficiario.

En los procesos que se aplique el 596 del COOTAD el Municipio de La Mana, deberá cancelar a la persona que se le expropio el bien en un plazo de 12 meses desde la inscripción de la Resolución De Partición Y Adjudicación.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN EN LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS

Art. 23.- CASOS NO APLICABLES PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.- Se exceptúan de estas regularizaciones a todos los predios

pertencientes a entidades del sector público, áreas de participación municipal, los declarados de utilidad pública o interés social y los ubicados en franjas de derecho de vías, zonas de riesgo y márgenes de protección ecológica de acuerdo a lo establecido en el PDyOT y PUGS, y los predios que se encuentren en litigio o en demandas.

Art. 24.- RECLAMOS Y OBJECIONES DE TERCEROS INTERESADOS.- Si un tercero interesado entrare en conocimiento del proceso de partición, adjudicación administrativa o Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, y no estuviere de acuerdo, presentará su reclamo debidamente sustentado en los plazos y condiciones establecidos en el art 486 y 596 del COOTAD respectivamente, ante el Alcalde quien dispondrá a la Unidad Temporal de Legalización de Tierras se subsane o suspenda el trámite, una vez superado esto se continuará. Si el tercero interesado se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien tendrá que acudir a la justicia ordinaria.

Art. 25.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS. - Si el GAD Municipal falla en contra del solicitante, éste podrá intentar el Recurso de Reposición o Revisión en la vía administrativa en los términos establecido en el COOTAD.

Art. 26.- IMPUGNACIÓN JUDICIAL.- Es derecho de terceros y solicitantes, según el caso, impugnar las decisiones administrativas en la vía judicial respetando lo establecido en las leyes pertinentes.

Art. 27.- RESERVA MUNICIPAL.- El Concejo Municipal se reserva el derecho de declarar la nulidad de una resolución de partición, adjudicación o regularización, en caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios u otros vicios que ameriten dicha declaratoria, la acción prevista en éste párrafo será prescrita en el plazo de diez años, contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de partición, adjudicación o regularización en el registro de la propiedad.

ART. 28.- CLASIFICACIÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y EL DERECHO DE REGULARIZACIÓN: para los fines de aplicación de los principios de solidaridad, justicia social y equidad, todos los beneficiarios de los procesos de regularización establecidos en la presente ordenanza se calificarán de la siguiente manera:

Nivel Socio/Económico	Poder adquisitivo	Residencia local.	Verificables.	Derecho de regularización.
Priorizado 1	No posee predio ni bien inmueble en el cantón.	Demuestra o No residencia local.	Certificado del registro de la propiedad del Cantón La Maná.	\$ 1.00 por m2 de suelo a obtener en la regularización.

			/ Certificado de votación.	
Priorizado 2	Posee un solo predio o bien inmueble en el cantón.	Demuestra residencia local.	Certificado del registro de la propiedad del Cantón La Maná. / Certificado de votación.	\$ 1.50 por m2 de suelo a obtener en la regularización.
No Priorizado 1	Posee más de un predio o bien inmueble en el cantón.	Demuestra residencia local.	Certificado del registro de la propiedad del Cantón La Maná. / Certificado de votación.	\$ 2.00 por m2 de suelo a obtener en la regularización.
No Priorizado 2	Posee uno o más de un predio o bien inmueble en el cantón.	No Demuestra residencia local.	Certificado del registro de la propiedad del Cantón La Maná. / Certificado de votación.	\$ 2.00 por m2 de suelo a obtener en la regularización.

Clasificación con la que establecerá el valor del derecho de regulación, que todos los beneficiarios deberán cancelar para el goce pleno de los beneficios obtenidos.

ART. 29 SANCIÓN.- En caso de encontrar irregularidades en el proceso del asentamiento, tales como un lotizador fraudulento que hace uso especulativo del suelo, se impondrá las sanciones correspondientes, establecidas en las leyes y ordenanzas pertinentes, sin perjuicio de las acciones penales que ameriten.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: ÁREAS NO URBANIZABLES.- En caso de que los asentamientos humanos de hecho y consolidado se encuentren ubicados cercano a un relleno sanitario, redes de alta tensión y otros que menoscaben la calidad de vida y salud de las personas, se deberán respetar el área de influencia y márgenes de protección establecidos en las leyes correspondientes.

SEGUNDA: ÁREAS NO LEGALIZABLES.- No se legalizarán ni regularizarán asentamientos humanos ubicados en áreas de protección ecológica, equipamientos públicos, franjas de derecho de vía, en zonas de riesgo y en general en donde se pone en peligro la integridad y la vida de las personas, y los que se encuentren en litigio o pugna.

TERCERA: INGRESO AL CATASTRO.- Una vez regularizado el asentamiento, la Dirección de Planificación mediante su jefatura de Catastros procederá a ingresar en el Sistema Catastral el

bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad según el valor del suelo de la ubicación respectiva, para efectos del pago del impuesto predial.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. - Cuando se haya finalizado el proceso de regularización, los beneficiarios deberán cumplir con lo determinado en la Resolución del asentamiento correspondiente. Una vez legalizado los títulos los beneficiarios deben proceder inmediatamente a la legalización de las construcciones y mejoras que se tengan en el predio.

QUINTA: NORMAS ANEXAS PARA LA REGULARIZACIÓN. - Son instrumentos complementarios el COOTAD, el PDyOT, el PUGS, las normas de Arquitectura y Urbanismo, que la Unidad Temporal de Legalización de Tierras utiliza como normas para la regularización de los asentamientos humanos ilegales.

SEXTA: PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.- Se deberá realizar la entrega de las áreas verdes y comunales equivalente al 15% mínimo del área útil del terreno global a favor de la municipalidad en el proceso de legalización.

SÉPTIMA: OTRAS INSTANCIAS MUNICIPALES.- De ser necesarias la Unidad Temporal de Legalización de Tierras solicitarán a través del Director del Departamento de Planificación, gestione la intervención de los distintos departamentos de la Municipalidad u otros organismos públicos.

OCTAVA: ZONAS DE RIESGO MITIGABLES.- Cuando el asentamiento esté ubicado en una zona de riesgo mitigable se deberá presentar las recomendaciones de mitigación realizadas por el respectivo especialista municipal según el caso.

NOVENA: Para la aplicación de esta ordenanza se establecerá de forma general un lote mínimo de 200 metros cuadrados en todo el territorio cantonal, y excepcionalmente se podrá regularizar con un informe y autorización del Director de Planificación lotes de hasta 140 metros cuadrados solo en el área urbana y plan parcial establecido en el PDyOT y PUGS.

DÉCIMO: VIGENCIA. - La presente Ordenanza estará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, sancionada por el Alcalde del Cantón La Maná y su promulgación en el Registro Oficial, por un periodo de 3 (tres) años desde dicha promulgación y podrá ser excepcionalmente a pedido del ejecutivo y previo informe de necesidad, prorrogada por un único periodo de igual duración mediante resolución del concejo municipal

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; se observará y respetará los derechos adquiridos bajo vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La designación y conformación de la “Unidad Temporal de Legalización de Tierras” se realizará en los primeros quince (15) días después de la promulgación de la ordenanza en el registro oficial, mediante la designación respectiva del alcalde.

SEGUNDA: La contratación del personal técnico y jurídico se realizará mediante informe motivado de necesidad, solicitado por los Especialista de Arquitectura y Especialista en Legalización de Tierras respectivamente al Alcalde, quien autorizara dicha contratación, por el plazo o término y condiciones que en esta ordenanza se han establecido.

TERCERA: El primer y gran proyecto de regularización se iniciará en un plazo no mayor de 120 días posteriores al inicio de la vigencia de esta ordenanza con los proyectos que hasta la fecha sean presentados y categorizados, los demás podrán seguir presentando sus solicitudes, hasta un plazo no mayor a 2 años después de la vigencia y se finalizarán aun cuando la vigencia de esta ordenanza se cumpla.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná. A los 05 días del mes de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:
**HIPOLITO IVAN
CARRERA
BENITES**

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

CERTIFICACION. - Que la presente “**ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN LA MANA.**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinaria de fecha 11 de abril del 2018; y, ordinaria del 05 de mayo del 2022 respectivamente. - LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

REMISION. - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná **ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN LA MANA.**, en veinticinco considerandos, cuatro títulos, veintinueve artículos, diez disposiciones generales, una disposición derogatoria; tres disposiciones transitorias; y, una disposición final.

La Maná, 10 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

ALCALDIA DE LA MANA

En la ciudad de La Maná, a los 12 días del mes de mayo del 2022, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA la “**ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN LA MANA.**”



Firmado electrónicamente por:
**HIPOLITO IVAN
CARRERA
BENITES**

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites

Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente “**ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN LA MANA.**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 12 días del mes de mayo del 2022- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

Ordenanza Municipal E-056-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "*Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*";

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "*Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, en su literal a) establece que: "*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*";

Que, el mismo Art. 57, literales x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"; **z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial**";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: *“Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente normativa municipal”*;

Que, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, la Disposición General Primera, establece que: *“Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de Ordenanzas, Planes Reguladores, Planes de Desarrollo o Informes de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Control Territorial y Proyecto de Legalización de Tierras, haya establecido o estableciere perímetros urbanos dentro de los centros poblados situados en el cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, éstos se protocolizarán ante el Notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante lo dispuesto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "PALO BLANCO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN.

CAPÍTULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado **“PALO BLANCO”** perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN. - Determinése el perímetro urbano del **CENTRO POBLADO “PALO BLANCO”**, perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=675,055.93, Y=9'948,137.63, con Propiedad Particular atravesando Vía a Puerto Limón en 58,73m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=675,114.32, Y=9'948,131.31, con Propiedad Particular atravesando Calle S/N. en 59,61m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=675,109.78, Y=9'948,071.88, con Propiedad Particular en 268,17m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=675,006.15, Y=9.947,824.53, con Propiedad Particular en 160,27m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=675,100.32, Y=9'947,694,84, con Propiedad Particular en 139,42m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=675,210.77, Y=9'947,609.77, con Propiedad Particular en 88,63m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=675,243.93, Y=9'947,691.96, con Propiedad Particular en 80,11m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=675,305.44, Y=9'947,640.63, con Propiedad Particular en 104,1m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=675,267.72, Y=9'947,543.61, con Calle A San Vicente de Nila en 230,03m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=672,291.83, Y=9'947,367.03, con Propiedad Particular atravesando Vía a San Vicente del Nila en 561,99m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=674,932.22, Y=9'947,798.91, con Propiedad Particular en 56,89m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=674,875.80, Y=9'947,806.16, con Propiedad Particular atravesando Vía a Fincas en 35,33m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=674,880.28, Y=9'947,841.20, con Propiedad Particular en 237,7m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=674,980.20, Y=9'948,056.87, con Propiedad Particular en 35,78m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=675,015.67, Y=9'948,052.18, con Propiedad Particular y Calle S/N. en 94,46m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=675,055.93, Y=9'948,137.63.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado “PALO BLANCO” comprende una superficie de **90.637,94 m2 (9,06 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N° **230152013** que delimita el perímetro urbano del centro poblado “PALO BLANCO”, perteneciente a la parroquia rural PUERTO LIMÓN con un **área de 90.637,94 m2**.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el portal web de la Institución

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 24 días del mes de mayo de 2022.




Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

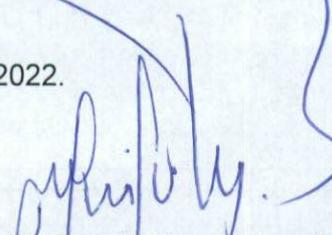



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "PALO BLANCO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 20 y 24 de mayo de 2022, respectivamente.

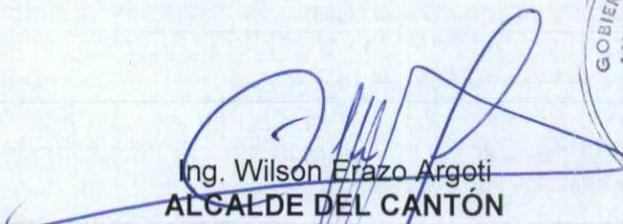
Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



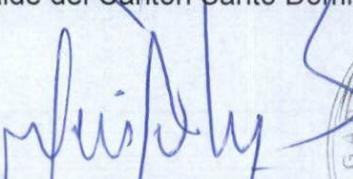
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "PALO BLANCO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN y ORDENO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **25 de mayo de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.



Firmado electrónicamente por:
CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUMUNDÉ

Ruc: 0860019500001

Chumundé-Rio Verde-Esmeraldas**EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA PARROQUIAL****RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la

prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un

gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados

adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Chumundé, con oficio sin número, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Chumundé, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chumundé**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Chumundé, reunido el 25 de enero 2022, emite el informe favorable respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chumundé vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Chumundé, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUMUNDÉ, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chumundé, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Chumundé vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Chumundé.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.chumunde.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chumundé, a los 25 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

RONALD PATRICIO MONTANO ANGULO
Firmado digitalmente por
RONALD PATRICIO
MONTANO ANGULO
Fecha: 2022.05.19 19:50:24
-05'00'

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ronald Montaña Angulo

**PRESIDENTE/A
GAD PARROQUIAL DE CHUMUNDE**

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chumundé, Ing. **Ronald Montaña Angulo**, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Lugar**, 25 de enero 2022.

DEVIE DAYANA SANCHEZ QUINTERO
Firmado digitalmente
por DEVIE DAYANA
SANCHEZ QUINTERO
Fecha: 2022.05.19
19:51:17 -05'00'

Documento firmado electrónicamente

Sra. Sánchez Quintero Dayana
SECRETARIA

ACTA DE RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
PARROQUIA MALVAS 2019-2023

En la parroquia Malvas, cantón Zaruma, provincia de El Oro, a los 5 días del mes de enero del 2021, siendo las 18 hoo. en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Rural de Malvas, se instala en sesión ordinaria el Consejo de Planificación de la parroquia Malvas, convocados previamente por el señor Rubio Alfredo Aguilar Aguilar- Presidente del Gobierno Parroquial, y contando con la presencia del Ingeniero Xavier Andrade, con el fin de socializar y aprobar una resolución favorable con respecto a la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 de la parroquia rural de Malvas.

Desarrollo de la Sesión ordinaria:

1.- Constatación del quorum.- En este punto se verifica la asistencia de los miembros del Consejo de Planificación, constatando que existe el quorum reglamentario para proceder a realizar la presente sesión ordinaria.

2.- Análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023.- Interviene el Ingeniero Xavier Andrade, representante de la consultora Integrar Coninco Cia.Ltda, y procede a realizar su exposición sobre el contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial realizado por la Consultora a su cargo.

3.- Resolución favorable del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 de la parroquia Rural de Malvas.- Posterior al Análisis del Proyecto del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el ingeniero Xavier Andrade, solicita manifiesten sus inquietudes a cerca del trabajo realizado, dando así, la oportunidad y a su vez aclarando que dentro del mismo se enmarcan proyectos de exclusiva competencia del Gobierno parroquial.

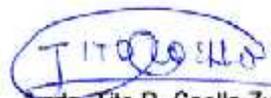
Toma la palabra el señor Carlos Fernando Romero Tinoco, representante de los miembros de Gobierno Parroquial en el Consejo de Planificación y manifiesta que por su parte, luego de la exposición del ingeniero Xavier Andrade, total acuerdo en lo ahí planteado y sugiere manifestarse a cada uno emitiendo su opinión.

Acto seguido, los miembros del Consejo de Planificación, resuelven emitir una **RESOLUCIÓN FAVORABLE** al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 de la parroquia rural de Malvas.

4.- Una vez concluidos los puntos a tratar en la presente sesión ordinaria, siendo las 21H:32 del día martes 5 de enero del 2021 se da por clausurada la sesión. Para constancia de lo aquí acordado, firman quienes certifican:


Sr. Rubén Alfredo Aguilar A.
PRESIDENTE DEL GAOPR MALVAS


Sra. Elena Magaly Aguilar A.
REPRESENTANTE DE LOS VOCALES EN EL CPCCS


Lcdo. Tito R. Coello Zumba
MIEMBRO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN


Lcda. Maria Estela Toro Z.
MIEMBRO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN


Sra. Angelita Romero Reyes
MIEMBRO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN


Sra. Flor María Asanza Dávila
MIEMBRO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Certifico que la presente es fiel copia del original.



Firmado electrónicamente por:
**MARIANELA
TORO ZUMBA**

Sra. Marianela Toro Zumba
SECRETARIA- TESORERA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TULULBÍ

RESOLUCIÓN No. 0001 – ALN – GADPRT - 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los

gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de

gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Tululbí, con oficio Nro. 0008, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Tululbí, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tululbí, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.**

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tululbí, reunido el 27 de enero 2022, emite el informe favorable Nro. 0001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tululbí vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Tululbí, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TULULBÍ, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.- Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tululbí, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Tululbí vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Tululbí.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.tululbi.gob.ec.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tululbí, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

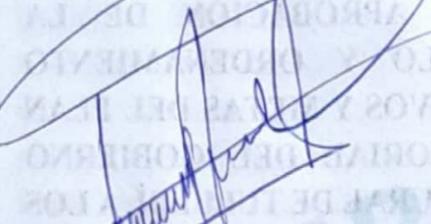
Comuníquese, publíquese y ejecútese. -

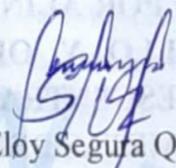


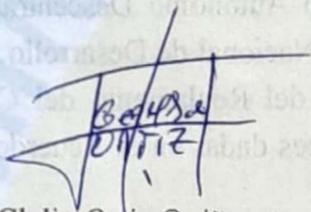
Firmado electrónicamente por:
**JEFFERSON JAVIER
CAICEDO VALENCIA**

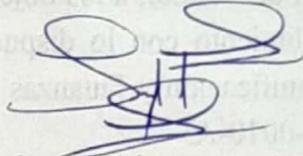


Sr. Jefferson Caicedo Valencia
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE TULULBÍ


Sr. Jairo Armijos Gaibor
VICEPRESIDENTE DEL GADPRT


Sr. Eloy Segura Quintero
1ER VOCAL PRINCIPAL DEL GADPRT


Sr. Clelio Ortiz Quiñonez
2DO VOCAL PRINCIPAL DEL GADPRT


Sr. Washington Rodríguez Palma
3ER VOCAL PRINCIPAL DEL GADPRT

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tululbí, Sr. Argely Tenorio Mairongo, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Tululbí, 28 de enero 2022



Sr. Argely Tenorio Mairongo
SECRETARIO – TESORERO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TULUBÍ



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.